

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE URES, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de sus hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de Ures, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, misma

que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

***“JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2019
MUNICIPIO DE URES, SONORA.***

1801 IMPUESTOS ADICIONALES

SE HA IMPLEMENTADO DE NUEVA CUENTA ESTE CONCEPTO DE INGRESOS, DURANTE LA PASADA ADMINISTRACION NO SE HIZO EFECTIVO, PERO AHORA SE INCORPORA CON EL FIN DE ALLEGAR MAS RECURSOS AL MUNICIPIO Y ALIVIAR LA CARGA QUE SIGNIFICA LA RECAUDACION ASI COMO COADYUVAR EN LA ASISTENCIA SOCIAL A LA POBLACION DE ESCASOS RECURSOS.

4307 SEGURIDAD PÚBLICA

ESTE CONCEPTO DE INGRESOS SE REINTRODUCE CON EL FIN DE RECUPERAR EL COSTO QUE IMPLICA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA POLICIAL EN LAS DIVERSAS FIESTAS PARTICULARES, EVENTOS DEPORTIVOS Y EN OTRAS EN LAS QUE SE REUNAN CANTIDADES MASIVAS DE PERSONAS Y DEBA PRESTARSE EL SERVICIO SIN MENOSCABO DE LA VIGILANCIA EN EL RESTO DEL MUNICIPIO.

4310 DESARROLLO URBANO

EL RUBRO DE DESARROLLO URBANO CONTEMPLA CONCEPTOS DE COBRO COMO LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y AUTORIZACIONES PARA FUSIONES Y DIVISIONES DE TERRENOS; SE HA RETOMADO ESTE RUBRO PARA TRATAR DE ORDENAR EL CRECIMIENTO URBANO, YA QUE EN LA ACTUALIDAD ES UN CAOS Y NO HAY NINGUNA INSTANCIA QUE REGULE LA CONSTRUCCION, LA LOTIFICACION Y LOS FRACCIONAMIENTOS; ASIMISMO SE TRATA DE ACTUALIZAR EL REGISTRO DE CATASTRO PARA UN COBRO MAS JUSTO DEL IMPUESTO PREDIAL.

4318 OTROS SERVICIOS

A ESTE RUBRO SE LE HAN AGREGADO TRES CONCEPTOS: LICENCIAS A VENDEDORES AMBULANTES, CON EL FIN DE HACER UN ORDENAMIENTO A TODAS LAS PERSONAS QUE ACUDEN A LUGARES PUBLICOS A VENDER SUS PRODUCTOS GENERANDO CONFLICTOS ENTRE ELLOS Y CON LA POBLACION EN GENERAL AL PONER SUS VENTAS EN EL LUGAR QUE LES PLACE Y SIN DEJAR BENEFICIO AL MUNICIPIO

LOS CONCEPTOS DE TRAMITE DE ACCESO A LA INFORMACION Y DE FOTOCOPIADO Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS SE IMPONEN CON EL FIN DE RECUPERAR EL COSTO QUE OCACIONA CADA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION, ESTE COSTO COMPRENDE EL GASTO DE LA PERSONA QUE BUSCA LA INFORMACION; LA SEPARACION DE LOS DOCUMENTOS DE LOS LEGAJOS EN QUE ESTAN ARCHIVADOS, EL VOLVER A PONERLOS EN SU LUGAR; LA FOTOCOPIA CON LA CONSIGUIENTE HOJA, EL COSTO DE LA FOTOCOPIADORA; EL ESCaneo DE CADA DOCUMENTO CUANDO NO SE REQUIERE FOTOCOPIA, ASI COMO EL COSTO DE LA MAQUINA PARA ESCANEAR; EL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION QUE REQUIERE SEA COPIADA Y /O ESCANEADA Y FINALMENTE LA ATENCION AL SOLICITANTE. EL COSTO DE CADA SOLICITUD DE ACCESO ES EXTREMADAMENTE ALTO POR LO QUE SE REQUIERE LA RECUPERACION CUANDO MENOS DE UNA PARTE EL EL.

OTROS CONCEPTOS SIN RECAUDACION EN EL EJERCICIO

SE INCLUYEN EN EL PRESENTE PROYECTO VARIOS CONCEPTOS QUE, SI BIEN NO TUVIERON RECAUDACION A LA FECHA, SE QUIEREN INCLUIR CON EL FIN DE PODER ESTAR EN CONDICIONES LEGALES PARA COBRARLOS SI SE PRESENTA LA OPORTUNIDAD, TAL ES EL CASO DE LAS PARTIDAS 1703 GASTOS DE EJECUCION, 1704 HONORARIOS DE COBRANZA, 4312 LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS, DIVERSAS SUBCUENTAS DE LA PARTIDA 4313 ANUENCIAS PARA EL TRAMITE DE LICENCIAD DE BEBIDAD ALCOHOLICAS, DIVERSAS SUBCUENTAS DE LA PARTIDA 4314 AUTORIZACION DE LICENCIAS POR DIA (EVENTOS) Y 6112 MULTAS FEDERALES NO FISCALES.

CONCEPTOS DIFERENTES A LO PROYECTADO 2019

8360 PROAGUA, AUN CUANDO LA PROYECCION MARCA \$4,201,600 COMO CANTIDAD QUE DEBERIA SER ASIGNADA EN EL PROXIMO AÑO, SOLO SE INCLUYERON \$3,000,000

QUE ES LO QUE SE TIENE CONTEMPLADO RECIBIR EN 2019 COMO REMANENTE DE RECURSOS DEL CICLO 2018.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior,

concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2019, en relación con las establecidas para 2018.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Ures pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HERÓICA URES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Hacienda Pública del Municipio de La Heroica Ures, Sonora, recibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2°.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de H. Ures, Sonora.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar		
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	50,31		0,0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	50,31		2,2772
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	138,15		2,2785
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	300,22		2,2796
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	574,10		2,2808
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	1.005,70		2,6586
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	1.738,72		2,6597
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	2.716,51		2,9727
\$ 2,672,391.01	A	\$ 1,930,060.00	4.027,94		2,9740
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	5.405,49		6,0186
\$ 2,316,072.01	A	En adelante	7.821,66		6,0198

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar		
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	50,31		0,0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	50,31		2,2772
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	138,15		2,2785

\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	300,22	2,2796
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	574,10	2,2808
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	1.005,70	2,6586
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	1.738,72	2,6597
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	2.716,51	2,9727
\$ 2,672,391.01	A	\$ 1,930,060.00	4.027,94	2,9740
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	5.405,49	6,0186
\$ 2,316,072.01	A	En adelante	7.821,66	6,0198

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral

Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
\$0.01	A	\$11,149.24	50,31	Cuota Mínima
\$11,149.25	A	\$12,540.00	4,5125	Al Millar
\$12,540.01		en adelante	5,8111	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego por gravedad 1: Terreno dentro de distrito de riego con derecho a agua de presa regularmente.	0,978022739
Riego por gravedad 2: Terreno con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro de distrito de riego.	1,718753254
Riego por Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	1,710732109
Riego por Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)	1,737135046
Riego por Temporal Única: Terreno que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2,606092486
Agostadero 1: Terreno con praderas naturales.	1,338974291
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1,698811795
Agostadero 3: Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0,267705734
Forestal Única: terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícolas, ni agostadero	0,440494579

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral

Límite Inferior		Límite Superior		Tasa
\$0.01	A	\$24,678.94	48.38	Cuota Mínima
\$24,678.95	A	\$101,250.00	1.9602	Al Millar
\$101,250.01	A	\$202,500.00	2.1908	Al Millar
\$202,500.01	A	\$506,250.00	2.5943	Al Millar
\$506,250.01	A	\$1,012,500.00	2.7096	Al Millar
\$1,012,500.01	A	\$1,518,750.00	2.8250	Al Millar
\$1,518,750.01	A	\$2,025,000.00	2.9402	Al Millar
\$2,025,000.01		En adelante	3.1132	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 50.31 (cincuenta pesos treinta y un centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Se faculta al titular de Tesorería Municipal, para que a su consideración, condone hasta el 100 por ciento de los recargos causados en caso de pago extemporáneo de los impuestos a que se refiere este capítulo, debiendo informar en sesión del Ayuntamiento, de los ingresos obtenidos por el otorgamiento de este beneficio a los deudores.

SECCIÓN II

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de \$10.00 (Diez pesos) por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existan dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9°.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos y cine.

Artículo 10.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 15% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCIÓN V

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 11.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$106
6 Cilindros	\$190
8 Cilindros	\$231
Camiones pick up	\$106
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$118
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$157
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$274
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 3

De 251 a 500 cm ³	\$ 26
De 501 a 750 cm ³	\$ 48
De 751 a 1000 cm ³	\$ 90
De 1001 en adelante	\$136

SECCIÓN V IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 13.- El Ayuntamiento, conforme a los Artículos del 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales, que requieran como respaldo financiero para:

I. Obras y acciones de interés general	15%
II. Asistencia social	10%

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 14.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de H. Ures, Sonora, son las siguientes:

TARIFAS POR RANGO DE CONSUMO PARA EL AÑO 2019

I,- Para uso doméstico

RANGOS DE CONSUMO			VALOR
0 m ³	hasta	20 m ³	\$57.62 cuota mínima
21 m ³	hasta	30 m ³	2.40 por m ³

31 m3	hasta	40 m3	3.23 por m3.
41 m3	en adelante		2.92 por m3

II.- Para uso comercial industrial, Servicios Gobierno y Organizaciones Públicas, así como Tarifa Especial.

RANGOS DE CONSUMO			VALOR
0 m3	hasta	10 m3	\$73.19 cuota mínima
11 m3	hasta	20 m3	7.55 por m3
21 m3	hasta	30 m3	8.25 por m3
31 m3	hasta	40 m3	9.08 por m3
41 m3	hasta	70 m3	9.52 por m3
71 m3	hasta	200 m3	10.23 por m3
201 m3	hasta	500 m3	11.00 por m3
501 m3	en adelante		12.47 por m3

III.- Tarifa Social

Se aplicará un descuento del 15 por ciento (15%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1.- Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de \$97.55 (Noventa y siete Pesos 55/100 M.N.);

2.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargos del Organismo Operador;
y

3.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de H. Ures, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al siete por ciento (7%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de H. Ures, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

Adicionalmente se incluirá en cada recibo, mensualmente, una aportación para sostenimiento del Departamento de Bomberos Municipal, consistente en un peso a la tarifa doméstica, dos pesos a la comercial y de gobierno, y tres pesos a la tarifa industrial, durante el ejercicio de 2019.

Se faculta al director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de H. Ures, Sonora, para que a su consideración, condone hasta el 100 por ciento de los recargos causados en caso de pago extemporáneo de los derechos a que se refiere esta Sección, debiendo informar en sesión de la Junta de Gobierno, de los ingresos obtenidos por el otorgamiento de este beneficio a los deudores.

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control mas estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama mas estricto y verídico de la situación apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer su pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aun no cuentan con el servicio, deberá hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar uno de ellos aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ures, Sonora.

Artículo 15.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de H. Ures, Sonora, podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 16.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de H. Ures, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de H. Ures, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a las disposiciones que regula la Ley en la materia, Artículos 152 y 169 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al artículo 170 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 17.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

a) Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$764 (Setecientos sesenta y cuatro Pesos 0/100 M.N.).

b) Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$1,017 (Un mil diez y siete Pesos 0/100 M.N.).

Artículo 18.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de H. Ures, Sonora.

Artículo 19.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador conforme al Artículo 168 y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al Artículo 133 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al Artículo 181 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de H. Ures, Sonora, será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los artículos 177 fracción IX, 178 fracción II y 179 de la Ley 249.

Artículo 20.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 21.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificadas, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de H. Ures,

Sonora, una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el Artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento y/o asfalto, de la calle y su costo, según el Reglamento para Construcciones.

Artículo 22.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y esta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

Artículo 23.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 50% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de H. Ures, Sonora determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios. Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de H. Ures, Sonora podrá:

a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.

b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.

c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de H. Ures, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se emitirá por escrito al usuario.

Artículo 24.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 25.- Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos servicios, preferentemente conforme a la siguiente fórmula para la actualización de tarifas:

CÁLCULO DE ACTUALIZACIÓN EN EL PERÍODO

$$F = \{(S) \times (SMZi/SMZi-1)-1\} + \{(EE) \times (Teei/Teei-1)-1\} + \{(MC) \times (IPMCi/IPMCi-1)-1\} + \{(CYL) \times (GASi/GASi-1)-1\} + \{(CFI) \times (INPCi/INPCi-1)-1\} + 1$$

En donde:

F = Factor de ajuste para actualizar las cuotas en el período según corresponda.

S = Porcentaje que representa el pago de los sueldos y prestaciones sobre los costos totales.

$(SMZ(i))/(SMZ(i-1)) - 1$ = Relación entre el gasto en pesos de los sueldos y prestaciones de un período y los del período anterior inmediato correspondiente.

EE = Porcentaje que representa el pago por consumo de energía eléctrica sobre los costos totales.

$(Teei)/(Teei-1) - 1$ = Relación entre el precio en pesos de la tarifa de energía eléctrica de un período y el anterior inmediato correspondiente.

MC = Porcentaje que representa los materiales y químicos sobre los costos totales.

$(IPMCi/IPMCi-1) - 1$ = Relación entre el gasto (en pesos) de los materiales y químicos de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

Materiales que se utilizan en la prestación del servicio (productos químicos, tuberías, herramientas, etc.)

CYL = Porcentaje que representa el gasto en combustibles y lubricantes sobre los costos totales.

(IGASi/IGASi-1) -1 = Relación entre el gasto en pesos efectuado en combustibles de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

CFI = Porcentaje que representa la depreciación y amortización, fondos de inversión costos financieros y otros en el gasto total del organismo.

(INPCi/INPCi-1) -1 = Relación entre el índice nacional de precios al consumidor de un período y el del anterior inmediato correspondiente.

Artículo 26.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y demás relativos aplicables para realizar este fin contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 27.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme al Artículo 177 fracción IX y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora; efecto de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de H. Ures, Sonora, éste podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme al Artículo 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas mas una multa conforme a la sanción de los Artículos del 177 al 181 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 28.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos del 177 fracción XII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua y/o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Artículo 29.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al Artículo 165, incisos b, c, d, g, h de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 30.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualesquiera otros conceptos distintos a los aquí expresados.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2019, será una cuota bimestral de \$90.00 (Son: Noventa pesos 00/100 M.N.) mismas que se pagará bimestralmente en los servicios de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social bimestral de \$40.00 (Son: Cuarenta pesos 00/100 M.N.) La cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 32.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida Y Actualización Vigente

I.- El Sacrificio de:

a)	Novillos, toros y bueyes:	1.75
b)	Vacas:	1.75
c)	Vaquillas:	1.75
d)	Terneras menores de dos años:	1.75
e)	Toretas, becerros y novillos menores de dos años:	1.75
f)	Sementales:	1.75
g)	Ganado mular:	1.50
h)	Ganado caballar:	1.50
i)	Ganado asnal:	1.50
j)	Ganado ovino:	1.50
k)	Ganado Porcino:	1.50
l)	Ganado Caprino:	1.50
m)	Avestruces:	1.00
n)	Aves de corral y conejos:	1.00

ñ) Utilización de corrales: 1.50

Artículo 33.- Cuando los Ayuntamientos tengan contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 50% adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

SECCIÓN IV OTROS SERVICIOS

Artículo 34.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de:

a) Certificados	\$150.00
b) Certificaciones de documentos por hoja	6.00

II.- Acceso a la Información:

a) Por el trámite de solicitud y búsqueda	3.00
b) Por el servicio de fotocopiado por hoja	4.00
c) Por el servicio de escaneado por hoja	3.00

III.- Licencias y Permisos Especiales (Anuencias)

a) Vendedores ambulantes y semifijos	400.00
--------------------------------------	--------

SECCIÓN V DE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 35.- Por el Otorgamiento de permisos para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad en la vía pública o que sean visibles desde la vía pública, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas anuales:

Veces la Unidad de Medida

Y Actualización Vigente

I.- Anuncios denominativos:

a) Pintados y/o rotulados, Cenefas, Integrados, por metro Cuadrado; 7.90

SECCIÓN VI

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 36.-Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

Veces la Unidad de Medida Y Actualización Vigente

1.- Fábrica	427
2.- Agencia Distribuidora	427
3.- Expendio	427
4.- Cantina, billar o boliche	427
5.- Centro nocturno	427
6.- Restaurante	427
7.- Centro de eventos o salón de baile	427
8.- Tienda de autoservicio	342
9.- Hotel o motel	513
10.- Centro recreativo o deportivo	342

11.- Tienda de abarrotes 285

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

**Veces la Unidad de Medida
Y Actualización Vigente**

1.- Fiestas sociales o familiares	5.69
2.- Kermesse	11.39
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	4.69
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos Públicos similares	5.69
5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	5.69
6.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	42.73

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio:

**Veces la Unidad de Medida
Y Actualización Vigente**

1. Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio	11.39
--	-------

**SECCIÓN VII
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 37.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

I.-Por cada policía auxiliar, diariamente:

a) En fiestas familiares y eventos sociales	4.30
b) En carreras de caballos y eventos deportivos	8.70
c) En presentaciones artísticas y similares	8.70
d) En otros eventos	8.70

**SECCIÓN VII
DESARROLLO URBANO**

Artículo 38.- Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro y Bomberos que presten los Ayuntamientos.

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

a) Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

1.- En licencias de tipo habitacional:

a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b).- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.61 al millar sobre el valor de la obra;

- c).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4.18 al millar sobre el valor de la obra;
- d).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5.22 al millar sobre el valor de la obra;
- e).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6.27 al millar sobre el valor de la obra.

2.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, el 1.56 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente;
- b).- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3.13 al millar sobre el valor de la obra;
- c).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5.22 al millar sobre el valor de la obra;
- d).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6.27 al millar sobre el valor de la obra; y
- e).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7.31 al millar sobre el valor de la obra.

II.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado.	3.13
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión de hasta 1000 m ²	5.00
tratándose de lotes con una superficie mayor a 1000 m ²	10.00

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN ÚNICA

Artículo 39.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

I.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes. \$178.00

Artículo 40.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 41.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 42.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

Artículo 43.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

Artículo 44.- De las multas impuestas por las autoridades municipales por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las

demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a las autoridades municipales a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS

Artículo 45.- Se impondrá multa equivalente de 2 a 4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

d) Igualmente se impondrá multa equivalente de 4 a 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente pero que no será menor de 2 Veces la misma Unidad de Medida y Actualización Vigente, por no presentar los vehículos para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del Artículo 53, último párrafo, de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes que puedan rebasar los límites permisibles señalados por la normatividad aplicable. En este último caso, se estará a lo establecido por el inciso e) del Artículo 223 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este artículo, se impondrá una multa equivalente de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 46.- Se impondrá multa equivalente de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.

f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

Artículo 47.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

Artículo 48.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- e) Por circular en sentido contrario.
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 49.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.

e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de 4 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la capital del Estado.

g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con el.

h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 50.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo indispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

ñ) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores.

o) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.

p) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.

q) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

r) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

s) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.

t) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.

u) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 51.- Se aplicará multa equivalente de 2 a 4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.

b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

e) Falta de espejo retrovisor.

f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.

h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.

k) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

l) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.

m) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.

n) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos.

ñ) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 52.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del Municipio:

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente del 100% al 200%, de la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

b) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 53.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 54.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 55.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, el Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Ures, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

PARTIDA	CONCEPTO	PARCIAL IMPORTE	TOTAL
1000	IMPUESTOS		2,476,230
1100	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS		

1102	IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	241,005	
1200	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		
1201	IMPUESTO PREDIAL	1,774,311	
	1.- Recaudación anual	1,230,309	
	2.- Recuperación de rezagos	544,002	
1202	IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	261,807	
1203	IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	126,458	
1204	IMPUESTO PREDIAL EJIDAL	1,419	
1700	ACCESORIOS		
1701	RECARGOS	452	
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	452	
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	725	
	1-por impuesto predial	725	
1704	HONORARIOS DE COBRANZA	143	
	1-por impuesto predial	143	
1800	OTROS IMPUESTOS		
1801	IMPUESTOS ADICIONALES	69,910	
	1.- Para la asistencia social 20%	41,946	
	3.- Para obras y acciones de interés general 30%	27,964	
4000	DERECHOS		3,982,441
4300	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		

4301	ALUMBRADO PÚBLICO		1,453,235
4302	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO		2,389,386
	1.- Agua potable	1,843,639	
	2.- Alcantarillado	519,749	
	3.- Conexión y reconexión	25,998	
4304	PANTEONES		25,307
	1.- Venta de lotes en el panteón	25,307	
4305	RASTROS		707
	1.- Sacrificio por cabeza	707	
4307	SEGURIDAD PUBLICA		1,200
	1.- Por policía auxiliar	1,200	
4310	DESARROLLO URBANO		2,400
	1.- Por la expedición de licencias de construcción modificación o reconstrucción	1,200	
	2.- Por la autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	1,200	
4312	LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD		120
	1.- Anuncios denominativos	120	
4313	POR LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIAS PARA TRAMITAR LICENCIAS PARA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICAS		47,402
	1.- Fábrica	1	
	2.- Agencia distribuidora	1	

	3.- Expendio	1	
	4.- Cantina, billar o boliche	1	
	5.- Centro nocturno	1	
	6.- Restaurante	47,392	
	7.- Tienda de autoservicio	1	
	8.- Centro de eventos o salón de baile	1	
	9.- Hotel o motel	1	
	10.- Centro recreativo o deportivo	1	
	11.- Tienda de abarrotes	1	
4314	POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES EVENTUALES POR DÍA (EVENTOS SOCIALES)		7,632
	1.- Fiestas sociales y familiares	7,627	
	2.- Kermesse	1	
	3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	1	
	4.- Carreras de caballos, rodeos, jaripeo y eventos públicos similares	1	
	5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	1	
	6.- Ferias, exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	1	
4315	POR LA EXPEDICIÓN DE GUÍAS PARA LA TRANSPORTACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO		1
4318	OTROS SERVICIOS		55,051
	1.- Expedición de certificados	19,072	
	2.- Certificación de documentos por hoja	32,379	

	3.- Por el trámite de solicitud de acceso a la información	1,200	
	4.- fotocopiado y escaneado de documentos por hoja	1,200	
	5.- Licencias y permisos especiales (anuencias vendedores ambulantes)	1,200	
5000	PRODUCTOS		617,481
5100	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		
5102	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	288,805	
5103	UTILIDADES, DIVIDENDOS E INTERESES	5,791	
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	5,791	
5113	MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES	3,952	
5200	PRODUCTOS DE CAPITAL		
5202	ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	318,933	
6000	APROVECHAMIENTOS		3,714,131
6100	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		
6101	MULTAS	9,984	
6105	DONATIVOS	3,269,078	
6109	PORCENTAJE SOBRE RECAUDACIÓN SUB-AGENCIA FISCAL	262,051	
6112	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	1	

6114	APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	173,017
	1.- Recuperación de despendas	80,482
	2.- Recuperación de desayunos	76,200
	3.- Terapias rehabilitación ubr	11,877
	4.- Publicidad en revista	4,458
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	49,673,718
8100	PARTICIPACIONES	
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	17,297,635
8102	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4,818,572
8103	PARTICIPACIONES ESTATALES	393,586
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	114
8105	FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS A BEBIDAS, ALCOHOL Y TABACO	296,228
8106	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	117,709
8108	COMPENSACIÓN POR RESARCIMIENTO POR DISMINUCIÓN DEL ISAN	26,541
8109	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	4,111,164
8110	FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS A LA GASOLINA Y DIESEL ART. 2 A FRAC. II	793,226
8200	APORTACIONES	
8201	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	5,680,996

8202	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2,104,820
8300	CONVENIOS	
8335	CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA (CECOP)	3,559,408
8358	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL	7,473,719
8360	PROAGUA	3,000,000

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS \$ 60,464,001

Artículo 56.- Para el ejercicio fiscal de 2019, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de H. Ures, Sonora, con un importe de \$60,464,001 (SON: SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL UN PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2019.

Artículo 58.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 59.- El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Ures, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2019.

Artículo 60.- El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Ures, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y

documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 61.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 62.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 63.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 64.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2019 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2017; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2019, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Ures, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre de 2018.

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA